

PRECIO.

En toda la isla.
6 rs. vn.

EL BIEN PÚBLICO.

REDACCION.

Calle del Bastion
núm. 39.

Noticias nacionales.

EL SITIO DE BILBAO.

España entera tiene puestos sus ojos en esta villa inmortal, siempre perseguida y sitiada por el carlismo, pero siempre resistiendo y libertada por los ejércitos liberales. El nombre de Bilbao, unido con lazos de gloria al de la sangrienta guerra civil que tuvo un dichoso término en los campos de Vergara, despierta en nuestro corazón, lleno de vida y esperanzas, un mundo de recuerdos.

Al hablar de Bilbao y de sus tres sitios agópanse á nuestra memoria aquellos hechos heroicos de 1835 y 1836; aquellas jornadas terribles; aquellos momentos de confusion entre los dos bandos; aquella osadía de los Eraso, Zumalacárregui y conde de Casa-Eguía; aquella fiera serenidad de los Arechavala y San Miguel; aquel indomable arrojo de los Oráa y Espartero.

Hoy más que nunca conviene recordar la historia de los sitios de Bilbao; hoy más que nunca conviene referir los sufrimientos de la plaza sitiada y los del ejército libertador; hoy más que nunca conviene poner de relieve la prudencia de Espartero y el tacto esquisito con que llevó a cabo sus gloriosas operaciones.

La guerra actual del Norte tiene muchísimos puntos de semejanza con la pasada guerra civil: como hoy, un ejército poderoso, mandado por gefes aguerridos, quiso apoderarse de la invicta villa en 1835 y 1836: como hoy, lograron más de una vez alguna ventaja sobre las tropas, siquiera éstas vengasen el revés conquistando señalados lauros: como hoy, la opinion pública quiso ganar en un día lo que era empresa de dos meses. Hé aquí por qué juzgamos oportuno reseñar á grandes rasgos la historia de los sitios de Bilbao, que ofrecen una enseñanza provechosa y justifican nuestra actitud y la actitud de todas las personas imparciales.

Algo más desesperada que en estos momentos era la situacion de la invicta villa cuando en marzo del 35 quiso sitiarse Eraso y tuvo que alejarse, si bien sellando su retirada con el fusilamiento de los treinta y siete urbanos que defendian el fuerte de Orduña.

Algo más desesperada que ahora era la situacion de la invicta villa cuando Zumalacárregui lanzó sobre ella sus brávos batallones, y el ilustre conde de Mirasol, con un puñado de valientes, decia al caudillo carlista: «Se puede romper el fuego cuando quiera.»

Algo más desesperada que ahora era la situacion de la invicta villa en 1836, cuando Eguía se posesionaba de los fuertes de Banderas, San Mamés, Capuchinos, Bureña y San Agustín, defendidos con heroismo: y sólo en el incendio de los edificios tomados hallaban su salvacion los bilbainos, y sólo despues de las terribles jornadas de Castrejana y Luchana podian esperar el refuerzo de nuestras denodadas tropas.

Entonces, sin embargo, no hubo impacencias febriles como hoy; entonces, sin embargo, hubo calma para juzgar y espíritu recto para conocer las necesidades de la guerra, los peligros de la campaña y las contingencias de una lucha que revestia caracteres terribles.

Un mes entero empleó Zumalacárregui en el primer sitio: dos meses costó á Eguía el segundo. Si Espartero y Oráa no hubieran tenido esa admirable serenidad propia de las almas grandes, y se hubieran dejado llevar de un ciego arrebato, tal vez la difícil y costosa salvacion de Bilbao no fuese hoy el título de gloria más ilustre para esos bravos generales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion.

Señor Presidente: Abatido el crédito por el abuso, agotados los impuestos por vicios administrativos, esterilizada la desamortizacion por el momento, forzoso es acudir á otros medios para consolidar la deuda flotante y para sostener los enormes gastos de la guerra que ha dos años aflige á la mayor parte de nuestras provincias.

En tan críticas circunstancias, cediendo á las exigencias de la realidad presente y á las apremiantes necesidades de la lucha, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, se propone crear bajo la base del Banco de España y con el auxilio de los Bancos de provincias un Banco Nacional, nueva potencia financiera que venga en ayuda de la Hacienda pública sin desatender por esto las funciones propias de todo Banco de emision.

Tres objetos principales ha de llenar el nuevo establecimiento:

1.º Recojer las inmensas masas de valores que como pedazos del patrimonio nacional andan divididas y dispersas en prenda de múltiples operaciones y darles vida al amparo de nuevos y sólidos capitales.

2.º Realizar la circulacion fiduciaria única, pero voluntaria y garantida siempre por reservas metálicas.

3.º Venir eficazmente en ayuda del comercio llevando el beneficio del descuento y de la emision, primero al mayor número posible de nuestras plazas, y mas tarde, á medida que el país se tranquilice, á todas ellas.

Solo mediante esta gran condensacion de fuerzas pueden emprenderse operaciones que por su importancia correspondan á lo que exigen las circunstancias, y á la enormidad de los gastos; solo el billete único circulado por toda la Península es instrumento capaz de realizar tales operaciones; pero estos dos grandes fines gubernamentales no han de absorber por completo el fin último é importantísimo de todo Banco de emision, es decir, el descuento de efectos de comercio.

Si el ministro que suscribe establece hoy la circulacion fiduciaria, única en sustitucion de la que pudiera llamarse circulacion fiduciaria provincial, no es para venir al curso forzoso, que fuera el último de los desastres y la mayor de las calamidades económicas. Sabe que las necesidades de cada mercado ponen por ley ineludible un límite á la masa circulante de billetes, y que salvado este límite, ó sobreviene la crisis monetaria si los billetes pueden cambiarse á voluntad, ó que si el curso forzoso los retiene en circulacion llega con la depreciacion general otra crisis mas honda que á todas las transacciones alcanza. Y no desconoce ni olvida estas ver-

dades; claro es que ha de ser prudente hasta el último extremo, y cauteloso hasta la exageracion, en pedir al Banco Nacional anticipos á cuenta de los 500 millones que establece el artículo 17. Porque el billete de Banco de España solo circula hoy en Madrid, y esta plaza marca un límite á la emision; pretende el ministro que suscribe que el billete del Banco Nacional circule en toda la Península, y su esfera de accion se estienda, y la capacidad para recibirlo crezca; reconociendo, sin embargo, que no por ser mayor el nuevo límite que el primero dejará de existir, y que será forzoso respetarlo, si no se quiere comprometer el crédito y la vida del nuevo establecimiento.

Pedirá, pues, el Tesoro anticipos á cuenta de dichos 500 millones, cuando á ello las circunstancias le obliguen; mas pedirá con prudencia, y dará siempre garantías que fácilmente realizables respondan, no ya en el término ordinario de 90 dias, sino en plazo mucho mas breve, si es preciso, de los billetes que por virtud de cada operacion parcial puedan circular en la plaza. Y de esta manera el nuevo Banco será en ciertos momentos críticos un auxiliar eficaz de la Hacienda, dará nueva vida y facultad circulante á cuantos recursos hoy estériles; pero levantado el crédito del Tesoro, emprendida con nueva energía y nuevos medios la desamortizacion, pudiendo con mas calma restablecer las antiguas rentas, acudir á todas las fuentes contributivas con prudencia, si, pero sin contemplacion ni escrúpulos, y formando un presupuesto sólido y verdadero, no hay temor de que el Tesoro comprometa jamás la existencia del nuevo Banco de España. La prudente alianza de ámbos centros reportó grandes ventajas á la Hacienda y no escasas ganancias al Banco, é iguales frutos en mayor escala pueden reportarse en estos angustiosos momentos.

Las facultades extraordinarias de que el gobierno, por las circunstancias políticas á que debe su existencia, está revestido, le permiten sustituir á la circulacion fiduciaria múltiple la circulacion fiduciaria única; es una reforma trascendental que el porvenir juzgará, pero es una reforma de carácter genérico y á ella deben someterse todos los Bancos de emision. Una ley de privilegio nacional, sin destruir aquel, lo modifica y organiza bajo el imperio de las necesidades presentes.

El ministro que suscribe tiene la evidencia, porque conoce el patriotismo de los Bancos provinciales, que acudirán lealmente á la fusion á que los invita y que tan beneficiosa puede serles: pero aun así busca compensaciones y términos prudentes para evitar cualquier perturbacion, bien natural por otra parte al plantearse reformas de tanta importancia y trascendencia.

Los privilegios de los Bancos provinciales son por término medio de cinco á seis años; unidos al Banco Nacional su privilegio será de treinta años.

No admitiendo la fusion pierden ciertamente la facultad de emitir; mas en el fondo no por esto su liquidacion absoluta es forzosa, pues como establecimiento de crédito, con la totalidad ó parte de su capital pueden seguir funcionando bajo una de las mil formas á que la ley de libertad de asociacion les autoriza.

Aceptando, por el contrario, la fusion, esta se efectuará por manera lenta y prudente, segun la

voluntad de cada Banco, sin que ninguna comision liquidadora ajena al establecimiento intervenga en el mecanismo de sus operaciones, ni haya de fiscalizar su cartera.

El Banco provincial tendrá derecho al cange á la par de todas sus acciones, ó de algunas por las acciones del nuevo Banco, y presentará como garantía de aquellas su efectivo y la parte de su cartera que juzgue oportuno. Durante cuatro meses les reservará el Banco Nacional las acciones restantes no canjeadas, por si el Banco provincial, ó presentando nuevo efectivo, ó con nueva parte de su cartera suficientemente sólida, ó con nuevos capitales aun adquiridos para este mismo fin, solicita nuevos canges. Y por último una vez hecha la fusion total ó parcial con el Banco de España como este último y á prorata, gozará de cuantos beneficios proporcione la negociacion de las acciones sobrantes.

Esto, en cuanto á la liquidacion de que habla el artículo cuarto que en manera alguna debe confundirse con la realizacion de la cartera ó con una liquidacion absoluta del establecimiento y que tampoco excluye la renovacion de las operaciones pendientes.

Y por lo demás, establecidas que sean las sucursales de provincias, todas ellas tendrán la autonomía que las condiciones propias de cada plaza exijan para atender á las necesidades del comercio sin otra sujecion que la natural dependencia y alta vigilancia del Banco central para fijar reglas generales y exigir el cumplimiento de los estatutos; sujecion que será la mas firme garantía para los varios establecimientos de provincias.

Así; prolongacion de sus privilegios, facultad de constituirse en nuevos establecimientos de crédito, aunque sin la de emitir billetes; fusion sin realizacion forzosa de la cartera y pudiendo renovar las operaciones pendientes; ventaja del cambio á la par, y amplia aunque prudente autonomía para las sucursales en cada plaza mercantil: tales son los beneficios que el gobierno ofrece á los Bancos provinciales á cambio no de la privacion de un privilegio, sino de su transformacion en otro mas general.

El ministro que suscribe ha creído conveniente anticipar estas esplicaciones sobre puntos de detalle, que si bien no constan en el adjunto decreto, están ya definitivamente acordados, á fin de llevar la calma y la confianza á los Bancos provinciales y al comercio que con ellos está en relacion. Está decidido á establecer el Banco Nacional y la circulacion fiduciaria única, sean cuales fueren los obstáculos que se le opongan; mas quiere realizar esta idea salvando intereses dignos de respeto.

Si los peligros por que nuestra patria ha pasado y los que aun hoy le amenazan exigen la concentracion de todas las fuerzas políticas, la situacion económica del país y de la Hacienda exigen la concentracion de todas las fuerzas financieras; solo así podremos salvar la honra del país y las ideas modernas, grandemente comprometidas por una guerra tan injusta como sangrienta.

Madrid 17 de marzo de 1874.—El ministro de Hacienda, José Echegaray.

Decreto.

Fundado en tales consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de ministros, á propuesta del de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece por medio de un Banco Nacional la circulacion fiduciaria única, en sustitucion á la que hoy existe en varias provincias, por medio de Bancos de emision, á cuyo fin el de España, creado por la ley de 28 de enero de 1856, se reorganizará con el capital de 100 millones de pesetas, representado por 200 000 acciones transferibles á 500 pesetas cada una, sin perjuicio de ele-

var aquel hasta 150 millones de pesetas cuando las necesidades del comercio ú otras lo reclamen, previa la autorizacion del Gobierno.

Su duracion será de 30 años.

Art. 2.º El Banco funcionará en la Península é islas adyacentes como único de emision debidamente autorizado y con el carácter de nacional. Tendrá la facultad de emitir billetes al portador por el quintuplo de su capital efectivo, debiendo conservar en sus cajas en metálico, barras de oro ó plata la cuarta parte cuando ménos del importe de los billetes en circulacion.

Art. 3.º Los billetes al portador á que se refiere el artículo precedente estarán divididos en series de las cantidades que el Banco considere oportunas para facilitar las transacciones; pero la mayor de dichas cantidades no podrá exceder de 1.000 pesetas.

La falsificacion de los billetes será perseguida de oficio con toda actividad y energía como delito público, y castigada con el rigor que las leyes establecen hoy, ó en lo sucesivo puedan establecer.

Art. 4.º Se declararán desde luego en liquidacion todos los Bancos de emision y descuento que hoy existen en la península é islas adyacentes.

En el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este decreto, optarán los bancos que en la actualidad existen en provincias por su anexion al de España, pudiendo aportar al mismo el todo ó parte de sus capitales efectivos y fondos de reserva en metálico, en equivalencia de los cuales recibirán acciones del Banco de España á la par, como compensacion de la caducidad de sus respectivos privilegios.

Art. 5.º A los tres meses de la fecha del presente decreto, quedarán sin curso legal los billetes de los Bancos de provincia; debiendo las comisiones liquidadoras de los mismos recoger los billetes que despues de este plazo queden en circulacion.

A los cuatro meses pasarán al gobierno las referidas comisiones estados de liquidacion para proceder en su vista á lo que corresponda.

Art. 6.º El Banco de España establecerá sucursales en las plazas mas importantes de la nacion para atender á las necesidades del comercio y á la circulacion de los billetes que han de emitirse.

Art. 7.º Atendiendo á que en la situacion porque anualmente atraviesa el país no es posible verificar las traslaciones materiales de fondos con la celeridad que podrá exigir el reembolso de los billetes del Banco de España á su presentacion en las sucursales, se domiciliará, por ahora, en cada una de ellas la cantidad de billetes que exija la importancia de sus operaciones; los cuales se distinguirán por un sello que indique la sucursal á que pertenece.

Art. 8.º Los billetes no domiciliados podrán ser canjeados en las sucursales donde se presenten por billetes de las mismas y éstos por aquellos, si existieran en ellas de unos y otros el número necesario para atender á la demanda, ó bien serán reembolsados en efectivo con la limitacion prudente que exija la situacion de fondos de la sucursal, interin la Caja central del Banco pueda proveerla del numerario que sea indispensable para el cambio.

Los billetes domiciliados en las sucursales serán canjeados en la caja central por los que no tengan esta circunstancia ó reembolsados en efectivo.

Art. 9.º Los billetes del banco de España serán admitidos en pago de contribuciones, bienes nacionales, derechos de aduanas y demas ingresos establecidos y que en lo sucesivo se establezcan.

Art. 10. El Banco de España se ocupará en descontar, girar prestar, llevar cuentas, corrientes, ejecutar cobros, recibir depósitos voluntarios, nece-

sarios y judiciales cuando así se disponga, así como encontrar con el gobierno y sus dependencias debidamente autorizadas, sin que quede nunca en descubierto con arreglo á sus estatutos.

El premio condiciones y garantías de dichas operaciones serán los que determina el reglamento porque en la actualidad se rige el Banco de España.

Art. 11. No podrá el banco hacer préstamos sobre sus propias acciones ni anticipar al Tesoro sin garantías solidas de fácil realizacion. Tampoco podrá negociar en efectos públicos.

Art. 12. El Banco Nacional tendrá un fondo de reserva equivalente al 10 por 100 de su capital efectivo, formado de los beneficios líquidos que produzcan sus operaciones con deducion del interés anual del capital, que en ningun caso podrá exceder del 6 por 100.

Art. 13. Los beneficios que resulten despues de satisfechos los gastos é intereses se aplicarán por mitad á los accionistas y al fondo de reserva hasta que este se complete, en cuyo caso se repartirán aquellos integros á los mismos.

Art. 14. Podrá el Banco, si lo juzga conveniente constituir desde luego la reserva á que se refiere el artículo anterior, á cuyo fin tomando por base la que en el dia tiene, completará la que corresponda al aumento del capital, cediendo las nuevas acciones que emita, ya con destino á sus accionistas, ya á los de los Bancos que se fusionen, por las cantidades que aporten al fusionarse, con un recargo de 10 por 100 sobre su valor representativo, á fin de poner dichas acciones en condiciones iguales á las que hoy existen en circulacion.

Art. 15. En los casos de robo ó malversacion de los fondos del Banco, serán estos considerados para todos sus efectos como caudales públicos.

Art. 16. Continúan vigentes, en la parte que hace relacion al Banco, los artículos 11, 12 y 13 y 18 al 23 inclusive de la referida ley de 28 de enero, así como los estatutos y reglamento del Banco de España en cuanto no se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Art. 17. Como compensacion de las facultades concedidas al Banco de España por aumento de capital y de emision, prolongacion de su privilegio y fusion de los Bancos de provincia, anticipará el mismo al Tesoro 125 millones de pesetas.

Los plazos en que haya de ser entregado este anticipo, así como los en que habrá de reintegrarse, interes que devengará y la clase de garantía que han de quedar afectos al mismo, serán objeto de un convenio especial entre el ministro de Hacienda y el Banco.

Art. 18. Quedan derogadas las leyes y disposiciones que se opongan á ese decreto.

Dado en Somorrostro á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, José Echegaray.

Crónica Local.

Como fórmula modelo de libramientos, damos á conocer la adoptada por la Comision federal de Beneficencia municipal, para los que se espedian cada mes ordenando pagar los gastos respectivos del Hospital civil, y los de la Casa de Misericordia independientemente. Estando todos los que hemos visto redactados en iguales términos, solo publicamos los correspondientes á un mes; pues únicamente diferénciáanse los demás en la cantidad, y hemos procurado escoger uno que no sea de los de mayor ni menor importancia. Dicen así:

«Libramiento número 10.—Comision municipal de Beneficencia.—D. Francisco de A. Pons, Alcalde Presidente.—El depositario de esta comision

don José Escudero y Manent satisfará de los fondos que obran en su poder á don José Escudero y Manent depositario de la Junta de gobierno del Hospital civil, mil cuatrocientas pesetas setenta y dos céntimos para atender á los gastos de este mes que no se han podido pagar con los productos propios de dicho establecimiento. Y en virtud de este libramiento tomada razon por el secretario de esta comision y con el recibo del interesado, se datará usted en su cuenta de fin de año las mencionadas mil cuatrocientas pesetas setenta y dos céntimos.—Mahon 31 de octubre de 1872.—Francisco de A. Pons.—Son Pesetas 1.400.72 cénts.—Tomé razon.—José Paez.—Recibí.—José Escudero.»

«Libramiento número 41.—Comision municipal de Beneficencia.—D. Francisco de A. Pons, Alcalde Presidente.—El depositario de esta comision don José Escudero y Manent satisfará de los fondos que obran en su poder á don José Escudero y Manent depositario de la junta de gobierno de la Casa de Misericordia de esta ciudad, dos mil treinta y cuatro pesetas doce céntimos para atender á los gastos de este mes que no se han podido pagar con los productos propios de dicho establecimiento.—Y en vista de este libramiento tomada razon por el secretario de esta comision y con el recibo del interesado, se datará V. en su cuenta de fin de año las mencionadas dos mil treinta y cuatro pesetas doce céntimos.—Mahon 31 de octubre de 1872.—Francisco de A. Pons.—Son pes. 2.034.15 cént.—Tomé razon.—El secretario de la comision, José Paez.—Recibí.—José Escudero.»

Se comprende la necesidad de esta fórmula, porque el depositario de la Comision municipal de Beneficencia, don José Escudero y Manent, lo era á un mismo tiempo, segun vemos, de la junta de gobierno de la Casa de Misericordia, y de la del Hospital civil, convirtiéndose así en una especie de trinidad *non santa* de tres depositarias distintas en un solo depositario verdadero; no sabemos si por falta de personal *inteligente* en contabilidad, entre los federales, que á no dudarlo debe serlo mucho el señor Escudero (D. José), ó por simplificar la de Beneficencia interviniendo en ella el menor número de personas distintas.

Estado demostrativo de los espósitos entrados en el torno de la Inclusa de esta ciudad durante el último quinquenio.

	Varones.	Hembras.	Total.
Año 1869.	9	8	17
Año 1870.	15	5	20
Año 1871.	6	13	19
Año 1872.	10	10	20
Año 1873.	8	9	17
Total.	48	45	93
Fallecidos durante el quinquenio.	23	12	35
Quedaron ecistentes.	25	33	58

El barómetro volvió á descender del variable en que estaba al anochecer de anteayer, á dos líneas bajo el agua ó viento que alcanzaba ayer tarde.

En la mañana de ayer estando trabajando dos peones albañiles sobre un tablon que descansaba sobre dos estacas, dió la suerte de que se rompieran estas, viniendo al suelo los referidos operarios quienes á pesar de caer de una altura algo elevada no sufrieron mas que algunas contusiones.

La comision de presupuestos municipales empieza á tener sus reuniones con el objeto de for-

mar el proyecto del presupuesto adicional correspondiente al actual egercicio, habiendole sido facilitados por la Secretaría todos los datos necesarios.

A las seis horas treinta minutos de la mañana de ayer fondeó en la baia de Alcudia procedente de Barcelona el vapor-correo «Menorca» teniendo que quedar detenido á causa del mal tiempo que dias hace viene reinando.

Anuncia la Sociedad Filarmónica que mañana á las 8 de la noche debe tener lugar en el teatro de esta ciudad el ensayo semanal acostumbrado.

Segun hemos oido la segunda reunion promete ser tan amena y recreativa como la primera á la par que variado todo su programa.

Asociacion de Beneficencia Domiciliaria de Mahon.

Extracto de las cuentas del mes de febrero último, aprobadas por la Junta Directiva en sesion de esta fecha.

	Escs.	Mils.
Por la existencia que resultó en fin de enero último.	4399	183
Por lo recaudado de cuotas mensuales corrientes y atrasadas en los distritos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º y lo hallado en el cepillo del recaudador.	373	431
Por lo ingresado del producto de la suscripcion al baile dado por la sociedad «La Terpsicore».	43	600
Por el producto de la cuestacion verificada en la mascarada del último dia de Carnaval por los señores socios del casino de «La Union».	75	520
Por lo id. del id. id. por la asociacion «Artística-musical» en los mismos dias.	10	000
Por lo id. del id. id. por D. Bartolomé Femenias Frontí en los mismos dias.	14	820
Por lo id. correspondiente á veinte dias de sueldo que D. Juan Taltavull y Garcia percibió como Subgobernador interino de esta isla que fué y los cedió generosamente á los pobres.	113	328
Por lo id. por el director de la Casa-asilo en concepto de reintegro y de lo hallado en el cepillo del establecimiento.	2	450
Total cargo S. E. ú O.	2002	332

	Escs.	Mils.
Por el importe de los socorros en metálico suministrados á los pobres que ampara esta Asociacion en el mes de esta cuenta.	130	930
Por el valor de los id. en especie id. id. en id.	245	000
Por el haber del recaudador en id. id.	8	000
Por el valor de los efectos de inmediato consumo adquiridos para el servicio y limpieza de la Casa-asilo.	5	450
Total data S. E. ú O.	389	380

RESUMEN.		
Importa el cargo.	2002	332
Id. la data.	389	380
Existencia para 1.º marzo.	1612	952

NOTAS —1.º Además de los socorros en metálico y en especie que aparecen en la cuenta que antecede suministrado á los pobres que ampara esta Asociacion en el indicado mes, la Junta municipal de Beneficencia ha repartido entre los mismos 360 sopas y 540 panes.

2.º Los pobres socorridos por la Asociacion han sido 244.

Mahon 27 marzo de 1874.—El Tesorero, José Albertí y Sancho.—V.º B.º—El Vice-Presidente accidental, Juan Pons, pbro.

MOVIMIENTO DE SOCIOS.

Socios suscritores en 1.º de marzo.	530
Altas en este mes.	4
Suma.	534
Bajas en id.	5
Existencia para 1.º de abril.	526

Mahon fecha ut supra.—El vocal encargado de la recaudacion, Bartolomé Mercadal y Pons.

A la hora de entrar en máquina las dos últimas caras del presente número no habíamos recibido telegrama alguno de nuestros servicios particulares.

Variedades.

Hé aquí, segun Alfonso Karr, los principales adornos de una mujer aceptable:

«El primer adorno de la mujer es la limpieza.

Montaigne dice, que para oler bien, es preciso no oler nada. No debe, pues, la mujer perfumarse.

Las mujeres griegas romanas no usaron el corsé, y sin embargo sus cuerpos eran bellos y elegantes.

La mayor parte de las mujeres que mueren del pecho, es por querer hacer delgado el talle por medio del corsé.

Muchas madres tienen la culpa de este asesinato por la nécia manía de ver á sus hijas transformadas en avispas.

Una mujer que tenga el cuerpo muy delgado es imperfecta.

Observad á la «Vénus» de Médicis, que despues de veinte siglos es el tipo mas perfecto de la mujer.

Hay mujeres que dan á luz hijos imperfectos porque el corsé los desgracia.

La mujer que se estime no adoptará una moda que ofenda la decencia y el pudor.

Que vuestro órgano esté en armonía con vuestra fortuna y el rango que se tiene en la sociedad.

Vestir sencillamente puede tacharse de avaricia; demasiado lujo indica vanidad, despilfarró y falta de juicio.

No vistais de colores llamativos, porque es de mal gusto.

Sobrecargar un vestido de adornos en gran profusion es una ridiculez.

La mujer debe vestir con gusto, sencillez y elegancia; se debe vestir segun la edad que se tenga, porque no hay nada mas ridículo que una vieja vestida de niña, y vice versa.

Las jóvenes solteras deben vestir con mas sencillez que las casadas.

Para que una soltera encuentre marido, es necesario que mire con horror á las cachemiras y á las blondas y con desprecio los brillantes y digas de valor, á lo menos hasta que encuentre un marido rico.»

¿No es verdad que esto puede pasar por uno de los mejores artículos de modas que se han escrito? Estoy seguro que los papás y maridos dicen que sí. También ustedes debían decirlo.

REPRENSION DE UN PADRE A SU HIJA.

Como vuelvas á asomar T á esa puerta, Guadalu P, con ayuda de una tran K te haré que caigas de Bru CC. Ya hace tiempo que te di G, que si un galan te sedu C, ni aquel que todo lo pue D, te librará de la nu B.

Y á fé que no ha de valer T que tu madre te disoul P, porque si ella es de mante K, y á tu defensa la indu CC, mi carácter no transi G en cuanto al honor condu C, y a mi cólera no ce D si á la chola se me su B.

Dí, pues, á ese mozalve T que por el colmillo escu P, que deje de hacer la ros K; por mi casa entre dos lu CC. Pues si no con este di G, que aquí en mi mano retu C, le hago una caricia adre D, y muere en edad impu B.

Esto dijo el tio Cero T á su hija Guadalu P, que le escuchaba muy fres K engulléndose altramú CC. Y en prueba de su homena G, como hija obediente y dul C, abre la puerta mas tar D, á su adorado queru B.

Nota de las reses degolladas en el matadero público en los siguientes días.

Día 1.			
Cortantes.	—Carneros	4	» 42 kilóg.
Día 2.			
Cortantes.	—Carneros	20	» 217 kilóg.
»	—Cerdos	8	» 142 »
Total.	28 reses de peso de		359 kilóg.
Día 3.			
Cortantes.	—Bueyes	2	» 537 kilóg.
»	—Vacas	3	» 606 »
»	—Terneros	1	» 95 »
»	—Cabras	1	» 8 »
»	—Carneros	104	» 1297 »
»	—Cerdos	6	» 194 »
Total.	117 reses de peso de		2737 kilóg.
Día 4.			
Cortantes.	—Terneros	3	» 312 kilóg.
»	—Carneros	41	» 549 »
»	—Cerdos	4	» 41 »
Tiendas.	—Cerdos	1	» 41 »
Total.	49 reses de peso de		943 kilóg.

El Administrador, Ignacio Hernandez.

Seccion Religiosa.

Santo de hoy.

Santas Basilisa y Anastasia mártires y San Juan Carbonero.

CULTOS.

MORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Ntra Señora del Rosario en Santa Maria.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

SOL.—Sale á las 5 h. 23 m.—Pónese á las 6 h. 38 m. de la T.

LUNA.—Sale á las 4 h. 59 m. de la M.—Pónese á las 5 h. 28 m. de la M.

Anuncios.

D. Rafael Blasco y Moreno, juez de 1.ª instancia del Partido de Mahon.

Hago saber: Que el dia 20 de Abril próximo á las once de la mañana, se venderá en la audiencia de este Juzgado, siendo la postura competente, el predio SON OLIVAR VELL del término de Ciudadela procedente de la herencia de D.ª Bárbara Orfila y Rotger, cuya venta solicitaron los interesados, la que tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que obran en poder del Pregonero público Jaime Anglada. Dado en Mahon á 20 de Marzo 1874. —Rafael Blasco.—Juan Pons, Esno.

Sociedad Filarmónica.

Mañana juéves tendrá lugar á las ocho de la noche el ensayo semanal de orquesta, en el teatro de esta ciudad. Mahon 14 abril de 1874.—El Secretario, Pedro Papaleudi.

SUSCRIPCION PERMANENTE.

A obras completas y por entregas y á cuantas publicaciones acreditadas así nacionales como extranjeras vean la luz, admite pedidos y suscripciones el corresponsal B. Sintés, en la imprenta de M. Parpal, calle del Bastion número 39 Mahon, satisfaciendo el importe por adelantado. Además, se sirven con la puntualidad posible todos los encargos que se hagan referentes al extenso ramo de librería, estampería, música, comedias, etc., etc.

MR. LASSALLE OPTICO.

Muy conocido en esta Ciudad, participa á sus muchos favorecedores que acaba de llegar á esta con un variado surtido de objetos de OPTICA y otros varios generos de las mas acreditadas fábricas del Extranjero: y teniendo obligacion de regresar á su país por asuntos de familia en breve tiempo ofrece al público un gran surtido de ANTEOJOS y lentes, para la conservacion de las vistas miopes y Presbitas, á precios sumamente baratos: y ademas un grande surtido de ESTAMPAS y LISTONES dorados para marcos. CUADROS y ESPEJOS de varias dimensiones, MAPAS y altas Geográficas y Linternas májicas, Estereóscopos y vistas, Pesa licores, leche, ácidos etc.

Santos Cristos de yeso de 9 á 40 rs. uno.

Se colocan cristales á toda clase de anteojos.

Queda abierto el despacho desde las 8 hasta las 12 de la mañana y desde las 2 de la tarde hasta las 10 de la noche.

CALLE NUEVA N.º 7. (Antes Librería mahonesa.)

Para vender.

Lo está el molino núm. 127 de la calle de Cifuentes con todos sus enseres, y además la casa y huerto contiguos. Informarán calle del Bastion núm. 35.

Nodriz.

Una primeriza leche de pocos dias desearia encontrar criatura para amamantar. Vive calle de Santa Eulalia número 24.

ACETE DE BELLOTAS CON SAVIA DE COCO ECUATORIAL,

del inmortal autor L. de Erea y Moreno, PARA LA CALVICIE, LA CANICIE Y LA ALOPECIA.

«En todos los tiempos se han hecho esfuerzos para descubrir los medios eficaces á fin de poblar de pelo las calvas. Pero ni las preparaciones de los médicos griegos y romanos, las de los inventores de la Edad Media, en la de los charlatanes y productores de nuestros dias, han alcanzado reputacion tan fabulosa y justamente merecida como el BALSAMICO AEBITE DE BELLOTAS CON SAVIA DE COCO, para hacer salir el pelo en el cráneo, las cejas y la fisonomía.

El inmenso consumo que de el se hace en todas las partes del mundo, patentiza de un modo evidente la eficacia de este aceite recomendado por mas de 800 periódicos, médicos alopáticos, homeópatas y farmacéuticos, el cual impide la caída del pelo le dá lustre, desentreda en el acto, lo suaviza, afirma las raices, hace salir el perdido, oculta y precave las canas y cura la caspa. Exigir el busto del inventor en la etiqueta porque hay ruines falsificadores.

AGUA AROMATICA ESPIRITUOSA DEL PARNASO

para tocador, refresco viaje, mejorar las aguas, para dolores reumático, heridas, contusiones, mareo y sustos. TINTAS QUÍMICAS; de todos los mas hermosos y precisos colores, hasta hoy no conocidos; las hay de negra, azul verde, roja, rosa, diamantina, etc. CAFE DE BELLOTAS con almendra de coco para curar la diarrea, disenteria pujos (sea cual fuere su origen.) MAHON: Farmacia de Teixidor, calle del Castillo núm. 32.

ILUSTRACION ESPANOLA Y MERICANA

PARA EL AÑO DE 1874.

Precios de suscripcion:

	EN MADRID.	EN PROVINCIAS.	EXTRANGERO.
1 año.	35 pesetas	40 pesetas	50 francos
6 meses.	18	20	26
3 meses.	10	11	14

Siendo esta empresa la que publica hace 31 años «La Moda Elegante» hará el 25 por 100 de rebaja en el precio de «La Ilustracion Española y Americana» á los que se suscriban á ambas publicaciones.

Punto de suscripcionen Mahon: Imprenta de M. Parpal, Bastion 39.

AL DIARIO DE BARCELONA se admiten suscripciones en esta imprenta Bastion 39 Mahon, al precio adelantado de 12 pesetas cada trimestre.